

Secretaría: A Despacho del señor Juez, para informarle que la parte actora no cumplió con la carga procesal encomendada en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020.

CARLOS VIVAS TRUJILLO

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 76001-31-03-002-2017-00258-00

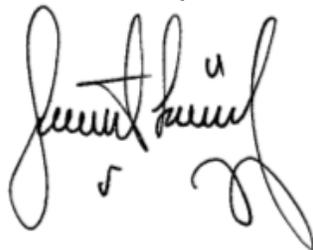
En virtud de que la parte demandante no cumplió dentro del término establecido con la carga procesal encomendada por este Despacho judicial en auto que antecede, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., este Juzgado tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decrétese la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.
- 2.- Sin lugar a condena en costas por no haberse causado.
- 3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, previo el pago del arancel judicial y las expensas a cargo de la parte demandante.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

Juez

HVA/

<p>JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Cali, Diciembre 11 de 2020.</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 103 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CARLOS VIVAS TRUJILLO</p>
--

